



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



**INVITACIÓN ABIERTA No. 037 DE 2018
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

OBSERVACIONES DE ICON CAP S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1. Respetados señores, según la evaluación realizada con fecha del 26 de Noviembre del 2018; de la invitación abierta #037-2018, solicitamos a ustedes tener en cuenta la siguiente observación:

Solicitamos que la Licorera requiera de cada uno de los oferentes o participantes de la invitación; el registro financiero y balances a 31 de Diciembre del 2017 ante la cámara de comercio en los formularios establecidos para tal información, para así verificar que la información financiera presentada sea la real y no se afecte el equilibrio financiero del contrato establecido en la invitación.

OBSERVACIÓN No. 2. Buenas Tardes, Envió de documentación para su revisión de los formularios de REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL expedidos por la cámara de comercio, del proponente GOOD PRINT PUBLICIDAD SAS, en la cual se evidencia que los estados financieros presentados para invitación No. 037 3.2 OBJETO: "COMPRAVENTA DE MATERIAL POP CON PUBLICIDAD ALUSIVA A LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no corresponden a los presentados ante cámara de comercio, y así no cumpliendo los indicadores en la parte financiera, causando en total desequilibrio en la ejecución del negocio jurídico con la licorera, por lo tanto solicitamos que el oferente GOOD PRINT PUBLICIDAD SAS se le dé el concepto de no cumple en la evaluación financiera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación No. 1, no se acepta la observación, de acuerdo con las siguientes razones:

- ✓ Los oferentes habilitados en el presente proceso, a saber, GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S., ICON CAP S.A.S., JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, presentaron documentos financieros expedidos y/o avalados por un Contador Público, y en ese sentido es menester traer a colación lo establecido en el artículo primero de la ley 43 de 1990, "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones", que reza "ART. 1º—Del contador público. Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal". (Subraya propia). Por lo anterior, la ILC no acepta la observación.
- ✓ Ahora bien, frente a su observación No. 2 nos permitimos expresarle que la ILC efectuó revisión al documento aportado por ustedes, a saber, la copia del formulario del Registro Único



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Empresarial de la sociedad Good Print Publicidad S.A.S. y se evidenció que la información financiera presentada por dicho oferente en el presente proceso no coincide con la reportada a la Cámara de Comercio de Cali en el formulario mencionado.

Por lo anterior, la ILC a través del Comité Evaluador se comunicó telefónicamente con el señor James Guerrero (Persona de Contacto en la Oferta de Good Print Publicidad S.A.S.) para darle a conocer la situación y quien manifestó que después de hablar con su contador se comunicaría con la ILC vía correo electrónico, sin embargo, hasta la hora de cierre para la presentación de observaciones a la evaluación, la firma Good Print Publicidad S.A.S., no hizo ningún pronunciamiento al respecto, por lo que la ILC ante el silencio del oferente Good Print Publicidad S.A.S. y la incongruencia de la información en los documentos presentados por ellos y el documento aportado por ustedes rechazará de plano dicha oferta.

OBSERVACIONES DE GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 3. ACLARAR CUAL FUE EL MOTIVO PARA NO SUBIR EL VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA DE LAS CUATRO (4) PROPUESTAS HABILITADAS Y PRESENTADAS DADO QUE EL COMUNICADO EMITIDO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018. ES CLARO E INFORMA QUE GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S. ICON CAP S.A.S JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI ALBERTO EPAMINONDAS PEREZ CARDONA - AGENCIA ALTAPUBLICIDAD SE ENCUENTRAN HABILITADAS ECONOMICAMENTE.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. De acuerdo con el cronograma establecido en la presente Invitación Abierta se determinó que el día 26 de Noviembre de 2018, a las 03:00PM se comunicaría la Evaluación Jurídica, Técnica, de Experiencia, Financiera y de la Oferta Económica, situación que se garantizó por parte de la ILC.
2. En dicho documento la ILC estableció un plazo (27/11/2018 a las 12:00M) para subsanar requisitos a los oferentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 037 de 2018 que reza *“2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos. Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados. No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección”*.
3. En ese sentido y en dicho documento se manifestó que *“(…) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a evaluar las ofertas económicas de los oferentes hasta el momento habilitados, teniendo en cuenta que por el presente se les permite subsanar a los oferentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, hasta el día 27 de*



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Noviembre de 2018, a las 12:00M (...)” y “(...) Es menester manifestar que si los oferentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD subsanan los requisitos referidos en el concepto de la evaluación desde lo jurídico y en el término establecido para ello, sus ofertas económicas se evaluarán, para lo cual se expedirá un acta complementaria a la presente, el día 27 de Noviembre a la 06:00PM y a través de este medio (...)”, manifestaciones claras y precisas en las que se informaba que si los oferentes referidos subsanaban se emitiría UN ACTA COMPLEMENTARIA DE LA EVALUACIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

4. El 27 de Noviembre de 2018 y de acuerdo con la subsanación que realizaron los oferentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, se procede a efectuar el Acta complementaria de que trata el acta de evaluación de 26 de Noviembre de 2018.
5. Así las cosas, en el acta complementaria se evalúan las ofertas de los proponentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, ya que en el término establecido para ello acreditaron todos los requisitos habilitantes para el presente proceso.
6. Ahora bien, ante la pregunta del porque no se evaluó la oferta económica de los proponentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD el día 26 de Noviembre de 2018, nos permitimos manifestarle que la razón es porque dichos oferentes hasta ese momento no se encontraban habilitados desde el punto de vista jurídico y de experiencia, pues precisamente por ello fue que la ILC otorgó un plazo para subsanar.
7. El pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 037 de 2018 en su numeral 3.7 establece que “(...) Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera (...)”. (Subraya y Negrilla propias), lo que claramente nos indica que para el 26 de Noviembre de 2018 las ofertas económicas de los proponentes JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI y ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD no podían ser evaluadas aún, porque hasta el momento no se encontraban habilitadas y precisamente por ello fue que se les dio un plazo para subsanar, plazo en el que subsanaron, quedando habilitadas y por tanto el resultado establecida en el acta complementaria de 27 de Noviembre de 2018.

OBSERVACIÓN No. 4. ACLARAR POR QUE SOLO SE DIO EL VALOR DE DOS DE LOS CUATRO POPONENTES PRESENTADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO PUEDE GENERAR MALOS ENTENDIDOS YA QUE AL DIA 26 DE NOVIEMBRE NO TENIAMOS CONOCIMIENTO DEL VALOR PRESENTADO DE LOS DOS OFERENTES QUE DEBIAN SUBSANAR DOCUMENTOS JURIDICOS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Remitirse a la respuesta inmediatamente anterior.

OBSERVACIÓN No. 5. SOLICITAMOS SE VUELVA A ABRIR LA INVITACION Y SE REALICE DE FORMA TRANSPARENTE PATA TODOS LOS OFERENTES PRESENTADOS. O EN SU CASO DADO SE TENGA EN CUENTA LAS DOS PROPUESTAS HABILITADAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y al respecto se manifiesta que la ILC ha realizado de forma transparente el proceso de selección, toda vez que en el mismo se ha dado cumplimiento estricto a lo establecido en el pliego de condiciones para la I.A. No. 037 de 2018, en el Manual de Contratación de la ILC y a los principios de la Función Pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto la evaluación definitiva de las ofertas presentadas en el presente proceso de selección quedará en firma de la siguiente forma:

**INVITACIÓN ABIERTA No. 037 DE 2018
 EVALUACIÓN DEFINITIVA DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, DE EXPERIENCIA,
 FINANCIEROS Y DE LA OFERTA ECONÓMICA**

En la ciudad de Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2018, en la dependencia de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca se procede a efectuar la LA EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, DE EXPERIENCIA, FINANCIERA Y DE OFERTA ECONÓMICA DEFINITIVA, programada dentro de la INVITACIÓN ABIERTA No. 037 de 2018, cuyo objeto es:

“COMPRVENTA DE MATERIAL POP CON PUBLICIDAD ALUSIVA A LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

Comparecieron como proponentes los siguientes proponentes:

PROPONENTE	NIT. No.
GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S.	900.849.067-2
MULTI IDEAS S.A.S.	805.015.345-1
ICON CAP S.A.S.	830.513.408-4
JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI	617.000.396-1
ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD	5.862.519-7

Acto seguido se procede a la revisión y verificación jurídica, técnica y de experiencia de los requisitos habilitantes, en la propuesta presentada, así:

PERSONA JURÍDICA	GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S.	MULTIIDEAS S.A.S.	ICON CAP S.A.S.	JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI (PERSONA NATURAL)	ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD (PERSONA NATURAL)
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no	CUMPLE	NO CUMPLE (INSUBSANABLE)	CUMPLE	CUMPLE (REGISTRO MERCANTIL)	CUMPLE (REGISTRO MERCANTIL)



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.					
Registro Único Tributario – RUT.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial. Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes del registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (PLANILLA DE PAGO)	CUMPLE (PLANILLA DE PAGO)
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
La oferta debe corresponder integralmente a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 del presente documento.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
El Oferente deberá acreditar su experiencia en mínimo dos (2) certificaciones, en las que se constate que se ha contratado al menos el 80% del valor total de la presente invitación abierta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONCEPTO:

Después de vencido el término para subsanar requisitos dentro del presente proceso, se emite el siguiente concepto:

El proponente GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S., CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico, técnico y de experiencia.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El proponente MULTI IDEAS S.A.S., NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018, toda vez que el Objeto Social del oferente no corresponde al objeto de la presente Invitación y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del pliego de condiciones del presente proceso este requisito es insubsanable y la oferta no corresponde de forma integral a lo establecido en el numeral 3.3 del pliego de condiciones, pues algunos ítems de los elementos requeridos no cumplen con las condiciones técnicas solicitadas por la ILC, por lo tanto NO se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico.

El proponente ICON CAP S.A.S., CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico, técnico y de experiencia.

El proponente JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico, técnico y de experiencia.

El proponente ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018, por lo tanto se considera hábil para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual desde el aspecto jurídico, técnico y de experiencia.

Estése a lo resultante de la evaluación financiera y de la oferta económica.

Continuase con la evaluación.

EVALUACIÓN FINANCIERA.

La evaluación financiera es realizada por el C.P. LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO, Jefe de la División Financiera (E) y al respecto presenta el siguiente informe (Informe Anexo):

EVALUACIÓN FINANCIERA GOOD PRINT PUBLICIDAD S.A.S. CON NIT. No. 900.849.067-2.

Es menester manifestarles que los documentos financieros presentados en el presente proceso no son congruentes integralmente con los presentados por oferente a la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con el Registro Único Empresarial aportado a la ILC por Icon Cap S.A.S. en el plazo para presentar observaciones.

Adicionalmente, la ILC a través del Comité Evaluador se comunicó telefónicamente con el señor James Guerrero (Persona de Contacto en la Oferta de Good Print Publicidad S.A.S.) para darle a conocer la situación y quien manifestó que después de hablar con su contador se comunicaría con la ILC vía correo electrónico, sin embargo, hasta la hora de cierre para la presentación de



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



observaciones a la evaluación, la firma Good Print Publicidad S.A.S., no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

De acuerdo a lo anterior la propuesta **NO** cumple los requerimientos que miden la capacidad financiera y su oferta será rechazada de plano.

EVALUACIÓN FINANCIERA MULTI IDEAS S.A.S. CON NIT. No. 805.015.345-1

Es menester manifestarles que los documentos financieros presentados en el presente proceso no coinciden integralmente a los presentados por el mismo oferente en la Invitación Abierta No. 036 de 2018, por lo que la ILC se reserva el derecho de no tener en cuenta dicha oferta, toda vez que, según lo expuesto se podría configurar una presunta adulteración de los documentos financieros presentados.

De acuerdo a lo anterior la propuesta **NO** cumple los requerimientos que miden la capacidad financiera y su oferta será rechazada de plano.

EVALUACIÓN FINANCIERA ICON CAP S.A.S. CON NIT. No. 830.513.408-4

REQUISITO	INDICADOR	CUMPLE/NO CUMPLE
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	2.09	CUMPLE
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	34.83%	CUMPLE
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	\$1.063.291.897	CUMPLE

De acuerdo a lo anterior la propuesta **SI** cumple los requerimientos que miden la capacidad financiera.

NOTA: Los datos son tomados de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017.

EVALUACIÓN FINANCIERA JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI CON NIT. No. 617.000.396-1

REQUISITO	INDICADOR	CUMPLE/NO CUMPLE
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	100.0	CUMPLE



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	1.13%	CUMPLE
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	\$796.374.000	CUMPLE

De acuerdo a lo anterior la propuesta **SI** cumple los requerimientos que miden la capacidad financiera.

NOTA: Los datos son tomados de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017.

EVALUACIÓN FINANCIERA ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD CON NIT. No. 5.862.519-7

REQUISITO	INDICADOR	CUMPLE/NO CUMPLE
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	3.32	CUMPLE
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	14.91%	CUMPLE
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	\$130.997.000	CUMPLE

De acuerdo a lo anterior la propuesta **SI** cumple los requerimientos que miden la capacidad financiera.

NOTA: Los datos son tomados de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017.

Continuase con la evaluación.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a evaluar las ofertas económicas de los oferentes habilitados, es decir, quien hayan cumplido todos los requisitos desde el punto de vista jurídico, técnico, de experiencia y financiero, y cuyas ofertas económicas no superen el presupuesto oficial de la presente invitación.

El oferente ICON CAP S.A.S., CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, DE EXPERIENCIA Y FINANCIEROS HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018 y presenta oferta económica por valor de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$115.606.050).



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El oferente JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, DE EXPERIENCIA Y FINANCIEROS HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018 y presenta oferta económica por valor de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.759.985).

El oferente ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, DE EXPERIENCIA Y FINANCIEROS HABILITANTES establecidos en la Invitación Abierta No. 037 de 2018 y presenta oferta económica por valor de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$110.944.890).

PONDERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PUNTAJE:

VALORACION DE LA PROPUESTA DE "ICON CAP S.A.S."					
P=1000 X PM/VP)					
P=	1000 X	110.944.890	115.606.050		
p=	959,680657				

VALORACION DE LA PROPUESTA DE "JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR–D. SIGLO XXI"					
P=1000 X PM/VP)					
P=	1000 X	110.944.890	111.759.985		
p=	992,706737				

VALORACION DE LA PROPUESTA DE "ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA–AG, ALTA PUBLICIDAD"					
P=1000 X PM/VP)					
P=	1000 X	110.944.890	110.944.890		
p=	1000				

De acuerdo con lo anterior, la lista de elegibles para la respectiva adjudicación se establece de la siguiente forma:

1. ALBERTO EPAMINONDAS PÉREZ CARDONA – AGENCIA ALTA PUBLICIDAD, con un puntaje de 1.000.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2. JAVIER PAGUANQUIZA PAUCAR – DISTRIBUIDORA SIGLO XXI, con un puntaje de 992.706737.
3. ICON CAP S.A.S., con un puntaje de 959.680657.

Para constancia se firma en Popayán, a los 28 días del mes de Noviembre de 2018.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LETICIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe División de Comercialización
Industria Licorera del Cauca